



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083

ORDENANZA MUNICIPAL

AÑO 1998

TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL

Aprobada el 29 de DICIEMBRE de 1998

B.O.P. n° 16, de 21.01.1999

Modificada el 15 de ENERO de 2008

B.O.P. n° 34, de 12.02.2008

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Valmojado, por el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en su virtud, por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del citado Real Decreto.

2.- Estas competencias, referidas a las vías urbanas de esta villa, incluyen:

- a) Genéricamente, la ordenación y control de tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- b) La normativa para la circulación de vehículos
- c) La normativa que por razón de la seguridad vial ha de regir la circulación de peatones y animales
- d) La ordenación de los elementos de seguridad, activa y pasiva, y de su régimen de utilización
- e) La definición de los criterios de señalización de las vías urbanas
- f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, debe otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin
- g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente en la materia y de las sanciones aplicables a las mismas y de las especificaciones municipales del procedimiento sancionador en este ámbito
- h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador se adopten, especialmente de la inmovilización, retira de vehículos y el posterior depósito de aquellos
- i) Procedimiento para cierre de vías urbanas
- j) Aquellas otras funciones reconocidas a los Municipios o, que en el futuro puedan reconocerse, por la legislación aplicable por razón de la materia

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas. A los de aquellas vías y espacios que sin tener tal aptitud, sean de dominio público y uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios.

2.- En todo caso, se entienden incluidas en el concepto de vías urbanas, aquellas incluidas dentro del ámbito territorial de los planes u otros instrumentos urbanísticos, al margen de la denominación pública o privada de estos ámbitos o de dichas vías.

3.- Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4.- La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de ésta Ordenanza.

5.- Asimismo se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

6.- No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los caminos, terreros, garajes, cocheras y otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, substraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

7.- Se determinarán zonas de aparcamiento en las vías urbanas cuya anchura no dificulte la circulación de vehículos y personas.

Artículo 3.- Órganos municipales competentes.

1.- Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ayuntamiento pleno
- b) El Sr. Alcalde
- c) La Junta Local de Gobierno.
- d) El Concejal-Delegado en la materia y órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial de los primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía

2.- Competencias del Alcalde:

- a) Dirigir la organización del tráfico en el término municipal
- b) Autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por suelo urbano
- c) Proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario
- d) Ejercer la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza

3.- Competencia de la Policía Local:

La Policía Local llevará a cabo la inspección y el control del tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde, iniciando de oficio el procedimiento sancionador y denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local que tiene a su cargo la vigilancia del tráfico fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Artículo 4.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; a la Ley 5/1997, de 24 de marzo de reforma del R.D. Legislativo expuesto; por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Asimismo, se aplicaran las disposiciones del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; y por último, los preceptos no derogados del Código de la Circulación.

Artículo 5.- Interpretación de conceptos.

A los efectos de interpretación de los conceptos utilizados en esta Ordenanza su significado será el establecido con carácter general en el anexo al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debiendo estarse en lo no previsto, a la propia Ordenanza y al instrumento de ordenación urbanística municipal en vigor.

Artículo 6.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y solo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o, por la propia Ordenanza.

2.- En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, solo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del algún artículo, etcétera.

Artículo 7.- Interpretación de la Ordenanza.

La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado. así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del pleno del Ayuntamiento en la inmediata sesión siguiente que se celebre.

TUTULO II.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Disposiciones Generales.

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

1.- La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento rigiéndose, además, de por las normas urbanísticas en cada caso aplicable, como en las restantes materias que entren en su ámbito, se aplicará expresamente.

2.- Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible a través de Decreto de Alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.

3.- Así mismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, en la licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando se las mismas pudiera derivar una afección grave de tráfico o al desarrollo de las actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc. A estos efectos el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación a los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogadas durante dicho tiempo.

4.- Durante la realización de las obras, la empresa solicitante de la licencia o particular estará obligada a disponer de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad necesarias para garantizar la seguridad de las personas y evitar daños en las cosas siendo responsables de los posibles daños que se deriven de la obra. Una vez finalizadas las obras deberán reponerse los viales a su estado primitivo.

El Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, podrá exigir aval bancario para responder de la correcta ejecución de la obra y de los daños que pudieran ocasionarse con motivo de la ejecución.

5.- Las infracciones a estas normas se sancionarán, además, de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, Ordenanzas y otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones.

Artículo 9.- Circulación por zonas peatonales y ajardinadas.

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previsto en esta Ordenanza, la circulación por zonas peatonales y ajardinadas.

Artículo 10.- Límites de velocidad.

1.- Con carácter general regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 Kilómetros por hora.

2.- A los efectos prevenidos en el apartado anterior se colocarán las señales oportunas de 40 Kilómetros por hora en todos los accesos a la ciudad.

3.- No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo, circulando sin causa justificada, a la velocidad anormalmente reducida. A estos efectos se prohíbe la circulación de vehículos a motor en las vías objeto de esta Ordenanza a una velocidad inferior a la mitad de la señalada en la vía en la que se circule salvo cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

Artículo 11.- Peatones.

1.- Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, estos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad con respecto de los primeros.

2.- Como norma general los peatones procurarán circular por la acera de la derecha en el sentido de la marcha, al objeto de conseguir una mayor fluidez de la circulación y en particular en las vías de mucho tránsito.

3.- En los cruces con otras vías, deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar en lo posible accidentes, y se sujetarán a las indicaciones que se les hiciese por los agentes encargados del tráfico o por señalizaciones mecánicas.

4.- El peatón que se vea en la necesidad de atravesar la calzada, lo hará preferentemente por aquellos lugares reservados para dicho cometido, ya regulados mecánicamente, ya identificados mediante pintura en la calzada y siempre con la mayor diligencia posible.

5.- En el supuesto de grave afección a la seguridad vial la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

6.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias a fin de eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas de acceso a las aceras para facilitar el desplazamiento a las personas con minusvalías físicas, carritos de niños, ..

Artículo 12.- Animales.

1.- La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos de servicio público, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado y siempre que no suponga un peligro o molestia para el resto de usuarios.

2.- Las caballerías y ganados de todas clases, deberán transitar únicamente por la calzada de los calles, por su parte derecha y dejarán siempre paso a los peatones.

3.- Los que montan a caballo deberán adoptar dentro del caso urbano toda clase de precauciones y solo se permitirá hacerlo a personas mayores de 16 años y menores de dicha edad si van acompañados de persona mayor, sin galopar y llevando la derecha en el sentido de la marcha.

4.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control. El dueño es el responsable civil de cuantos daños ocasionara el animal.

CAPITULO 2.- ESTACIONAMIENTOS

Sección primera: Normas generales

Artículo 13.- Régimen general.

1.- En ejercicio de las competencias que confiere a los Municipios los artículos 7º y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (reformados por la Ley 5/1997, de 24 de marzo) y 93 del Real Decreto de 13/1992, de 17 de enero, es objeto de este capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 14.- Prohibiciones generales.

1.- Además de las prescripciones generales sobre la materia queda, expresamente, prohibida la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa licencia municipal que la ampare.

2.- A los efectos anteriores no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obra, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para las prestaciones de los servicios públicos municipales.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado previamente requerido, verbalmente, por los Agentes actuantes cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

3.- Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Así mismo se prohíbe su fijación, conjunto, en grupo de motocicletas.

Quedan exceptuados de esta prohibición los espacios y mobiliario especialmente reservados y dispuesto a este fin.

4.- En las vías urbanas y espacios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten mercancías o residuos que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o produzcan ruidos, olores, emanaciones, etc.

El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados, en los espacios habilitados a tal efecto y en defecto de ambas soluciones, en las vías o espacios de las afueras del municipio y lejos de las zonas residenciales habitadas.

Artículo 15.- Prohibiciones específicas.

1.- Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previsto en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará, además, de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

2.- Se prohíbe, asimismo, la parada y estacionamiento en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico del municipio, se señalan a continuación:

- a) En la Avenida de la Constitución, en el tramo comprendido entre la intersección de la Avenida de Castilla-La Mancha y la travesía de la Ctra. N-V, del mes de mayo al de septiembre, los sábados, domingos y festivos, desde las 17,30 horas hasta las 1,00 horas del día siguiente.
- b) En la calle Diego López, en el tramo comprendido entre la Calle Cristóbal Colón y la del Molino, todos los martes del año, excepto los que sean festivos, desde las 8 a las 14 horas.
- c) En la Plaza de España los días que determine la Alcaldía que se hará público mediante Bando.

- d) En los tramos de la Avenida de la Constitución, Plaza de España, Diego López, Molino y Fernando Germán que quedan comprendidos en el tradicional itinerario que realizan los desfiles procesionales de tienen su inicio y finalización en la Iglesia Parroquial, desde una hora antes de su comienzo hasta treinta minutos después de su conclusión:
- El Jueves y Viernes Santo
 - Los días 3 y 4 de mayo, festividad del Stmo. Cristo del Amparo
 - La festividad del Corpus Cristi
 - El día 13 de junio, festividad de San Antonio
 - El día 8 de agosto, festividad de Santo Domingo de Guzmán.
- e) En la calle Avenida Constitución en el tramo comprendido entre la intersección de la Avenida de Castilla La Mancha y la travesía de la Ctra. N-V, durante los días de celebración de las ferias y fiestas patronales en el mes de agosto que una vez determinados por la Alcaldía se harán públicos por esta mediante Bando.
- f) En la Plaza de España y Avenida Constitución, desde su inicio a la Iglesia Parroquial, el primer domingo de Septiembre, festividad de la Virgen de las Misericordias y la noche del día 31 de Diciembre.
- g) En los tramos de las calle conforme determine la Alcaldía, que hará públicos mediante Bando, que queden comprendidos en el itinerario que realice la tradicional procesión de San Isidro el día 15 de mayo, desde una hora antes a su comienzo hasta treinta minutos después de su conclusión.

3.-

- a) Las personas que dispongan de plaza de garaje en las calles afectadas por lo dispuesto en el apartado anterior, podrán circular por las mencionadas calle a los solos efectos de acceder o salir de las mismas.
- b) Las personas que tengan su domicilio en las mencionadas calles podrán circular por ellas cuando por causa de fuerza mayor o imperiosa necesidad les sea preciso aproximar el vehículo hasta las inmediaciones de sus fincas.

4.- En estas vías y en las que en lo sucesivo se determinen por Bando de la Alcaldía, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamientos, salvo las que, de ellas, tengan previsto y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de servicios públicos municipales, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar mas idóneo para efectuar la parada o estacionamiento y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor cuando se trate de un estacionamiento y concurren los requisitos exigidos en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1992, de 3 de marzo.

5.- Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este número el Alcalde podrá conferir el tratamiento de vía pública especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas del municipio, con motivo exclusivo de la celebración de Ferias, Festejos, Certámenes, pruebas deportivas, mercados y similares.

6.- Asimismo el Sr. Alcalde podrá autorizar las paradas y estacionamientos en las vías a que se refiere este artículo o en algunas de ellas en particulares, a otros usuarios en función del servicio público que presten.

Sección segunda: Vados particulares

Artículo 16.- Disposición general

La instalación de vados particulares para la entrada o salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, por las disposiciones de esta Ordenanza y por la normativa específica que puede dictar el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Requisitos de la actividad

1.- Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo facilitado por el Ayuntamiento como manifestación de la legalidad de ese uso común especial del dominio público debiendo señalizarse con una marca vial, en su caso, en la forma que determine el Ayuntamiento el espacio delimitado para la entrada y salida.

2.- El beneficiario del vado no podrá usar mas espacio que el estrictamente necesario a los efectos para los que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso en forma expresa.

3.- Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá de hallarse en perfectas condiciones de uso y de visibilidad y de la marca vital a que se refiere el apartado 1, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberán efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas normas urbanísticas de las Ordenanzas municipales que las desarrollen o complementen y de los servicios municipales competentes, en cada caso.

4.- En aquellos establecimientos comerciales que no reuniendo las condiciones que fijan la concesión de este tipo de autorizaciones les sea absolutamente imprescindible (establecimientos de venta o reparación de vehículos, motores, etc.), se podrá conceder por el Alcalde, previo informe de la Policía Local, un vado horario, que coincidirá, necesariamente, con el de la actividad y con una limitación en metros que sea suficiente para el uso a que se destina.

5.- Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

6.- Los derechos económicos del Ayuntamiento para la autorización y expedición del distintivo de vado se regulará, en cada momento, por la Ordenanza reguladora de la tasa correspondiente o norma específica al respecto.

7.- Al tratarse de un uso común especial del dominio público, la autorización de vado no crea derechos a favor de su titular, por lo que la concesión puede ser revocada por el órgano autorizante en forma motivada, sin perjuicio de la prorrata del precio público satisfecho por el tiempo no utilizado.

Sección tercera: Garajes o establecimientos colectivos, públicos o privados

Artículo 18. Disposición general.

La instalación y explotación de garajes y/o establecimientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las normas urbanísticas del instrumento de ordenación urbana en vigor y demás normativas aplicables a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal, que se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2424/1961, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre de 1961) o en la normativa que, en el futuro, pudiera sustituirlo.

Sección cuarta: Estacionamiento para minusválidos

Artículo 19. Disposición única.

1.- El Ayuntamiento podrá delimitar zonas de dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces que presenten graves problemas de movilidad, acreditada mediante la calificación correspondiente expedida por el Inerser.

2.- El Ayuntamiento podrá sí mismo, autorizar una reserva específica destinada al vehículo de un minusválido concreto, junto a su domicilio habitual o centro de trabajo, debiendo figurar en la señal que delimite la misma, la matrícula del dicho vehículo.

La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada cinco años.

El Ayuntamiento está facultado para la supresión, reducción o traslado de las reservas en espacio tiempo, si no fueran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

3.- A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá una tarjeta que, colocada visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas, y dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que se determinen.

La utilización de las tarjetas de estacionamiento por persona distinta de su titular, dará origen a la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

4.- Los titulares de estas reservas estarán exentos del pago de aquellos Tributos municipales que graven el aprovechamiento especial de la vía pública, ya sea como tasa o precio público, a título de estacionamiento, incluidos los servicios gestionados mediante la concesión.

Sección quinta: Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados

Artículo 20. Servicios Públicos.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer, previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares debidamente acotados y señalizados que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la Comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido, pudiendo, dado el carácter de servicio público en que consiste esta reserva, llevar aparejada la retirada del vehículo infractor.

2.- Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que se determinen o en los mismos cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio.

3.- Se considerarán servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales o impropios (taxi, ambulancias, coches fúnebres, etc.), sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

Artículo 21. Servicios privados.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc. Afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas de gas, transportes de suministros, etc.

Los restantes usuarios de las vías públicas objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por estacionamiento indebido.

2.- El Ayuntamiento determinará, así mismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de las cuales, sin incidir en ellos, podrá usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a la reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

Sección sexta. Reservas a Entidades públicas y privadas

Artículo 22. Norma única.

1.- Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de Entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

2.- A estos efectos, como el resto de las reservas de estacionamientos a que se refiere este capítulo, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento, sin poder desarrollar actividades, personales o materiales, que limiten el uso por el resto de los usuarios de los lugares no reservados, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos de emergencia.

CAPITULO 3.- REGIMEN DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

Sección primera. Disposición general

Artículo 23. Norma única.

1.- Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2.- A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección segunda. Auto taxis

Artículo 24. Disposición general.

El desarrollo de la actividad de los auto taxis se regirá, además de por las normas de general aplicación, por su Ordenanza Municipal específica en cuanto no contradiga lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 25. Régimen de paradas.

1.- Las paradas permanentes de este tipo de transportes de determinarán por el Ayuntamiento, en la forma expuesta por el artículo 20 de esta Ordenanza.

2.- Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

A estos efectos, se aproximará el vehículo al lado derecho de la calzada como regla general, y/o al izquierdo, en su caso, si la vía es de circulación única.

Así mismo, si se encuentra el vehículo a una distancia corta de una parada reservada deberá efectuar la descarga en ella, salvo que, por las circunstancias personales o materiales de lo transportado resulte excesivamente oneroso para el cliente.

Sección tercera. Transporte escolar

Artículo 26. Norma general.

El transporte escolar se regirá además de por las prescripciones de esta Ordenanza en lo que afecte al tráfico, por su regulación específica y demás normativa que se dicte con carácter general.

Artículo 27. Ejecución del mismo.

1.- Cualquier actividad de transporte escolar que se lleve a efecto deberá ir precedida de la previa y expresa autorización municipal, que se otorgará una vez comprobado documentalmente el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, etc. Exigibles al mismo.

2.- En el desarrollo de la actividad los vehículos deberán limitar sus paradas a los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

3.- A los efectos anteriores, el Ayuntamiento determinará a estas paradas, que no podrán establecerse a una distancia inferior a 500 metros entre unas y otras.

4.- Queda prohibido el estacionamiento en las paradas por mas tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio, sin que se admitan las esperar de gracia. Sólo se permitirá este estacionamiento prolongado en el Colegio donde se comience y preste el servicio, a cuyos efectos, si no cuenta con espacio suficiente para que los vehículos puedan detenerse sin afectar la circulación, sólo se podrá efectuar la detención por un máximo de diez minutos antes de la recogida de los usuarios.

5.- Esta recogida y, en su caso, bajada se harán con puntual diligencia, evitándose el entorpecimiento innecesario del tráfico. A este fin, los colegios deberán establecer los medios personales y materiales precisos que permitan la fluidez de estas operaciones, sin admitirse demoras.

6.- Cuando se transporte a los escolares en vehículos privados, se estacionarán éstos en los aparcamientos existentes, prohibiéndose el estacionamiento en doble fila o en los lugares prohibidos en esta Ordenanza

Sección cuarta. Transporte de suministros

Artículo 28. Disposición única.

1.- Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2.- En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas.

3.- El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso del tráfico rodado.

4.- Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y parada sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

5.- Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

Sección quinta. Transporte de materiales de obras

Artículo 29. Norma única.

1.- El transporte de materiales de obras se efectuará con sujeción a las disposiciones de carácter general que le sean de aplicación y de acuerdo con las previsiones de esta Ordenanza.

2.- Dentro de este tipo de transporte se comprende el traslado de materiales así como el uso de contenedores y otros aparados propios de la actividad.

3.- Que prohibido, con carácter general, el paso de vehículos de peso superior a 16.000 kilogramos que transporten o no, materiales por las vías urbanas municipales, quedan constreñido su paso a aquellas vías clasificadas en el anexo al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, como travesías.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos vehículos que se dirijan a otros destinos situados dentro del caso urbano previa la autorización a que se refiere el número siguiente.

4.- Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efectos, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, hubiera señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, conforme a lo indicado en el artículo 25 apartado 1º, de esta Ordenanza, correspondiendo su otorgamiento al señor Alcalde, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

5.- Queda absolutamente, prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía sea imprescindible, en cuyo caso, se recavará licencia de uso común especial del dominio público además de la autorización a que se refiere del número anterior.

6.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios, tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que y que el órgano municipal competente determine, que serán donde menos perjuicio causen al tráfico. A este fin será preceptivo un informe de la Policía Local.

Los lugares en la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

7.- En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente licencia de obras se contemplará, específicamente, el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.

8.- los transportistas, promotores, encargados o constructores cuando vayan a desarrollar la modalidad de transporte, deberán tomar nota de la licencia municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándoselo al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los Agentes de la Autoridad cuando les sea reclamado este dato.

TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PUBLICAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Concepto.

A los efectos previsto en esta Ordenanza se consideran actividades diversas en las vías públicas de la localidad, las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos, estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones
- e) Convoyes militares
- f) Pruebas deportivas
- g) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- h) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.)
- i) Veladores, kioscos y comercio ambulante
- j) Carga y descarga
- k) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 31. Autorización municipal.

1.- Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal salvo que por la índole de la actividad ésta no venga exigida legalmente como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta autorización se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario de esta Ordenanza, por el Sr. Alcalde o el Concejal Delegado de la materia, previo los informe de la Policía Local.

A los efectos anteriores la autorización deberá solicitarse señalando la fecha y horario y las previsibles incidencias al tráfico y al medio urbano con una antelación, mínima, de diez días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o de su emplazamiento.

2., La autorización contemplada en este artículo se establece por razones de control y calidad del tráfico en las vías urbanas municipales por lo que es compatible con las establecidas por otras disposiciones de carácter general.

No obstante esta compatibilidad, en aquellos supuestos previsto en la Ordenanza de protección contra ruidos y vibraciones que tengan por finalidad y objeto actividades tipificadas en esta Ordenanza, deberá coordinarse el ejercicio del control de ambas disposiciones para el otorgamiento de una única autorización por el Sr. Alcalde.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso, único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia autorización municipal quedando, también, constancia en él del pago de las exacciones que procedieren.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular de ciertas manifestaciones (religiosas, recreativas, deportivas, etc.) que se celebran anualmente, podrá elaborar un calendario en el que figuren dichos actos, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo, con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

También se podrán determinar las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños a las personas, vehículos y bienes de toda índole, tanto municipales como las propias del Organizador del evento.

Artículo 32. Daños.

Los daños ocasionados en las vías públicas objeto de esta Ordenanza, con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 33. Exacciones municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras o, acuerdo del órgano competente en el caso de precios públicos, cuyo cobro deberá efectuarse, anticipadamente, al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 34. Publicidad.

La realización de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, sancionándose, con arreglo a la misma, las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no suponga una infracción de tráfico, en cuyo la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPITULO II. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES DE ESPECTACULOS Y ELECTORALES

Artículo 35. Disposición única.

1.- Para llevar a efecto las actividades reseñadas en este capítulo se requerirá la previa autorización municipal expedida en los términos del artículo 30 de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas.

2.- En el caso de celebración de claro arraigo popular se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES (EQUILIBRISTAS, GLOBOS AEROSTATICOS, ETC.)

Artículo 36. Disposición general.

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o al medio ambiente urbano, deberá contar con autorización municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 31.1 y 33.3, según la índole y periodicidad de las mismas.

Artículo 37. Ejecución.

1.- En la medida de lo posible las actividades a que se refiere este capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2.- La concesión de la autorización para realizar la actividad no comporta la de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que lo regule.

Artículo 38. Exclusión.

1.- No se incluyen en este capítulo las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refiere el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (B.O.E. nº 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa aplicable o que sustituya a la anterior.

2.- En cualquier caso deberá contar con la licencia municipal de apertura pertinente y cumplir las prescripciones de su normativa singular

3.- En el supuesto de que con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPITULO IV. REUNIONES Y MANIFESTACIONES

Artículo 39. Disposición única.

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que lo regula debiendo, tan solo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

CAPITULO V. PRUEBAS DEPORTIVAS

Artículo 40. Disposición única.

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por la vías públicas objeto de esta Ordenanza requerirá, además, de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueran precedentes, autorización municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas, tiempo previsto para los participantes fuera de control en los que se abrirá al tráfico la vía y finalizará la vigilancia y todos aquellas circunstancias especiales que en ella concurran.

CAPITULO VI. CARGA Y DECARGA

Artículo 41. Disposición única.

1.- El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos que están en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 28.

2.- A los efectos anteriores el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada que se controlará con los mecanismos que él mismo señale.

3.- Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismo, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos, puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

- a) No estén destinados a la actividad de que se trata.
- b) Estando destinados a la misma no la ejerzan, efectivamente, en ese momento.
- c) Ejerciendo la misma superen el horario previsto o eludan su control

A estos efectos los vehículos deberán presentar, en forma perfectamente visible, los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control horario.

CAPITULO VII. OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 42. Norma única.

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este título adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

TITULO IV. OTRAS NORMAS

Artículo 43. Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.

1.- Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Sr. Alcalde, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2.- En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato de la misma, utilizando los medios legalmente previstos en caso al efecto.

Artículo 44. Vehículos averiados.

Se prohíbe salvo por razones de urgencia y adoptando las medidas previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza, el arreglo mecánico o cualquier tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías públicas objeto de esta Ordenanza.

Específicamente se prohíben a los talleres de reparaciones de vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

Así como el lavado de vehículos en las vías públicas

Artículo 45. Vehículos abandonados.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

2.- A los efectos anteriores la actuación, en estos casos, será la siguiente:

- a) cada vez que se detecte un vehículo que se presuma racionalmente su abandono, se comunicará a su propietario, dándole un plazo para que lo retire o tome las medidas que considere oportuno. Dicho plazo variará según el estado en que se encuentre el vehículo

con un mínimo de 72 horas. En el caso de que ofrezca peligro esta comunicación no será necesaria, procediéndose a la inmediata retirada del vehículo.

- b) Una vez pasado el plazo se le denunciará de acuerdo a lo expuesto en el apartado 1º de este artículo, comunicándose al Sr. Alcalde, que ordenará la retirada del vehículo.
- c) Se informará al titular del vehículo de que el mismo ha sido retirado y que queda a su disposición comunicándole, además, lo expuesto en el siguiente apartado.
- d) Transcurrido un mes desde la retirada, sin que el propietario se haya hecho cargo del vehículo, y si el mismo se comprobare que no reuniese las condiciones necesarias para su circulación, se iniciarán las gestiones pertinentes para darle de baja, procediéndose a continuación a su chatarramiento, salvo que el titular se persone ante el mismo.
- e) Cualquier usuario que pretenda deshacerse de algún vehículo podrá comunicarlo a los servicios municipales para su recogida en los términos previsto en la normativa que regule este tipo de actos.
- f) En los casos en que el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, las notificaciones a que se hace referencia en este artículo se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Quedan excluidos de la calificación de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento sin perjuicio de que el Sr. Alcalde pueda recabar la adopción de medidas pertinentes en orden a la seguridad del tráfico y con arreglo a su normativa específica, al ornato urbano.

TITULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 46. Normas Generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo.

Con carácter supletorio se aplicarán los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 47. Incoación.

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia, que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

3.- En las denuncias por los hechos de circulación deberá constar: La identidad del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; la identidad del denunciado, si fuera conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Agente de la Autoridad, podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 48. Denuncias de las Autoridades y sus Agentes.

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 49. Notificación de denuncias.

1.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 46 y el derecho reconocido en el artículo 50. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad.

2.- Es razón suficientemente justificada la ausencia del conductor, sobre todo en aquellas infracciones relativas a parada o estacionamiento

Artículo 50. Domicilio de notificaciones.

1.- A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores y en el de Vehículos, respectivamente.

Tanto los titulares de vehículo como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

2.- Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que de lugar el procedimiento sancionador se cursarán al domicilio indicado en el anterior apartado de este artículo y se ajustarán al régimen y requerimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. Tramitación.

1.- El órgano competente, instruirá el correspondiente expediente y deberá notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

2.- De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

3.- Transcurridos los plazos señalados, en los número anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, de dictará la resolución que proceda.

Artículo 52. De los recursos.

Las resoluciones del Alcalde que recaigan sobre expedientes sancionadores en las materias reguladas por esta Ordenanza ponen fin a la vía administrativa por lo que serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 53. Prescripción.

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 54.

La imposición de sanciones firmes muy graves se comunicarán al Registro de conductores o Infractores a los efectos prevenidos en la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 55. Ejecución de sanciones.

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.- Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento, directamente o a través de entidades de depósito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

3.- Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento.

4.- El procedimiento de recaudación ejecutiva y demás cuestiones rudimentarias se regirán por las disposiciones generales aplicables establecidas en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

CAPITULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Cuadro General de infracciones.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las demás normativas generales sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes así como, expresamente, en el resto de su articulado.

4.- Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

- a) Conducción negligente
- b) Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.
- c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado.
- d) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.
- e) Circulación con alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de usuarios de la vía.
- f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente y ocasional.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia al número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y las condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Lo serán también las siguientes conductas tipificadas referidas a:

- a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.
- b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

- c) Conducción temeraria.
- d) Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.
- e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

Artículo 57. Avocación de competencia en materia de sanciones.

1.- Como regla general las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma en la forma establecida en el cuadro anexo que le acompaña.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniera regulada por otras Ordenanzas municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca así esta competencia.

3.- Por el contrario, aún cuando la conducta sancionable viniera regulada en otras Ordenanzas municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza, se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4.- En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

Artículo 58. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 50 euros; las graves de 51 a 100 euros, y las muy graves con multa de 101 a 200 euros.

En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

2.- Las sanciones de multas previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije, provisionalmente, en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español el Agente denunciante fijará, provisionalmente, la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

4.- Serán sancionados, la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial. a estos efectos, los Agentes de la Policía Local harán propuesta de sanción en los términos anteriores, tramitándose el expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

5.- En las infracciones de especial gravedad la Administración municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

6.- La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjese un segundo quebrantamiento.

7.- El Ayuntamiento pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en el anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actuación de la misma por Real decreto del Gobierno.

Artículo 59. Competencia sancionadora.

1.- Corresponde al Alcalde-Presidente sancionar las infracciones que se cometan en las vías y en los lugares a que se refiere esta Ordenanza.

2.- En el resto de los casos, así como en los supuesto específicamente establecidos al efecto en el artículo 68 del R.D. Ley 339/1990, se dará cuanta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecidas en el anexo de esta Ordenanza se estará a la en él contenida.

CAPITULO 3. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 61. Disposición general.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general.

Artículo 62. Inmovilización del vehículo.

1.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder en la forma prevista en el artículo 25 del Real decreto Ley 13/1992, de 17 de enero, a la inmovilización del vehículo en el lugar mas adecuado de la vía pública cuando como a consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o los bienes. Esta medida será levantada, inmediatamente, después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

En caso de inmovilización de ciclomotores o de motocicletas y en aras a la propia seguridad de los mismos y a una mayor eficacia del servicio la inmovilización se verificará en las dependencias municipales, para lo cual se podrá proceder al traslado del vehículo con una grúa, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo, debiendo abonar el importe previa devolución del mismo.

Artículo 63. Retirada de vehículo.

1.- La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera del poblado, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones en la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse, racionalmente, su abandono en la vía.
- b) En el caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2.- Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia de la autoridad competente o de la persona que está designe en los siguientes casos recogidos en el citado artículo 292 del Código de la Circulación:

Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundamente su abandono, de cuando con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. Se considerará abandonado el vehículo que carezca de matrícula.

El traslado del vehículo al lugar establecido al efecto podrá ser realizado por su conductor, por el propietario o, en su defecto, por la propia administración. Si el vehículo necesitase alguna reparación el depósito podrá llevarse a cabo en el taller designado por el propietario.

El depósito será dejado sin efecto por la misma Autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados serán de cuenta del titular administrativo del vehículo en la forma prevista en el número cuatro de este artículo.

3.- Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente en la forma prevista en esta Ordenanza, podrán tomar medidas que se iniciarán, necesariamente, con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y en caso de que no exista esa persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo, usando si fuera preciso los servicios retribuidos de particulares autorizados por el Ayuntamiento, al depósito destinado al efecto.

A título enunciativo, sin perjuicio de las menciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por lo tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes.

- a) Cuando un vehículo se haya estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté en la salida o entrada de vehículos de un inmueble o en frente de las mismas si obstaculiza estas maniobras durante el horario autorizado para utilizarlas.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o especial a que se refiere esta Ordenanza.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- f) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paseo o lugar de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.
- i) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- j) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- k) Cuando se halle estacionado en medio de la calzada.
- l) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde de la calzada o de marca longitudinal continua no permita el paso de otros vehículos.
- m) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- n) Cuando el estacionamiento se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- o) Cuando se efectúe el estacionamiento obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- p) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza.
- q) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, así como cuando obstaculice el paso de los vehículos del servicio municipal en el desarrollo de su cometido o impida la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por el servicio público.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito establecido al efecto adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea

posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y adoptan las medidas convenientes.

La restitución del vehículo se hará al conductor, titular del vehículo o persona autorizada por el mismo, previas las comprobaciones relativas a su personalidad.

En los supuestos previsto en los apartados p) y q) de este número, los Agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar mas próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que pueda percibir cantidad alguna por el traslado.

4.- Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los números anteriores, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución de vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

5.- en el supuesto de que se haya iniciado el servicio de retirada, sin necesidad de efectuarla efectivamente, en su totalidad, el titular o usuario del vehículo abonará sólo el montante del servicio hasta ese momento.

6.- el importe de este servicio se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 64. Personas responsables.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá, directamente, en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el registro del vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado, pecuniariamente, como autor de falta grave.

4.- Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5º del Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes sicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca, dentro de los límites establecidos en el apartado 6, del artículo 58 de esta Ordenanza.

5.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su integridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipo homologados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza municipal deroga expresamente todas las normas de tráfico y circulación de la villa de Valmojado que vayan en contra de ella.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Relación codificada de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motos y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Ordenanza municipal de Tráfico y Ordenanza de Ciclomotores.

Expresión de abreviaturas:

ART. = Artículo

LT = Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

GR= Calificación del hecho denunciado.

RGC = Reglamento General de Circulación

OMT = Ordenanza municipal de Tráfico

OMC = Ordenanza Municipal sobre Ciclomotores

CANT = Cantidad de la multa, expresada en euros.

(*) = Debe indicarse en qué consiste exactamente la infracción.

| ART. | LT | GR | HECHO DENUNCIADO | CANT. |
|------|-----|----|---|---------|
| 59-3 | “ | L | CONducIR SIN LLEVAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE CONDUCCION, POSEYÉNDOLO | TRAFICO |
| 59-3 | “ | L | CONducIR UN CICLOMOTOR SIN LLEVAR LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, POSEYÉNDOLA | TRAFICO |
| 59-3 | “ | L | CIRCULAR CON UN VEHICULO MATRICULADO SIN LLEVAR PERMISO DE CIRCULACION, POSEYÉNDOLO | TRAFICO |
| 59-3 | “ | L | CIRCULAR CON UN VEHICULO MATRICULADO SIN LLEVAR LA TARJETA DE INSPECCION TECNICA, POSEYÉNDOLO | TRAFICO |
| 60-1 | “ | G | CONducIR UN VEHICULO A MOTOR CARECIENDO DEL PERMISO DE CONDUCCION (*) | TRAFICO |
| 60-1 | “ | G | CONducIR UN CICLOMOTOR CARECIENDO DE LA LICENCIA DE CONDUCCION | TRAFICO |
| 60-1 | “ | G | CONducIR CON PERMISO DE CONDUCCION CUYO PLAZO DE VALIDEZ HA VENCIDO | TRAFICO |
| 60-2 | “ | G | EJERCER LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE CONDUCTORES SIN LA PREVIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA | TRAFICO |
| 61-1 | “ | G | CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CARECIENDO DE PERMISO DE CIRCULACION | TRAFICO |
| 61-1 | “ | G | CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CARECIENDO DE LA TARJETA DE INSPECCION TECNICA | TRAFICO |
| 61-1 | “ | G | CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CARACTERISTICAS | TRAFICO |
| 61-1 | “ | L | CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR (*) CUYOS NEUMATICOS NO CONSERVAN EN TODA LA BANDA DE RODADURA | TRAFICO |
| 61-3 | “ | L | NO PRESENTAR UN VEHICULO A MOTOR (*) A INSPECCION TECNICA EN EL PLAZO DEBIDO | TRAFICO |
| 61-4 | “ | L | NO HABER EFECTUADO NOTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE UN VEHICULO, DENTRO DEL PLAZO FIJADO A LA DIRECCION GENERAL DE TRAFICO | TRAFICO |
| 61-4 | “ | L | CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSFERIDO SIN HABER SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTERIO, LA EXPEDICION DE UN NUEVO PERMISO DE CIRCULACION | TRAFICO |
| 61-4 | “ | G | CIRCULAR CON UN VEHICULO DADO DE BAJA | TRAFICO |
| 61-4 | “ | G | CIRCULAR CON UN VEHICULO RETIRADO TEMPORALMENTE DE LA CIRCULACION | TRAFICO |
| 72-3 | “ | G | NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCION DEL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO | 100 |
| 2 | RGC | L | ENTORPECER INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION (*) | 30 |
| 2 | “ | L | COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PELIGRO A PERSONAS | 30 |

| | | | | |
|------|---|----|---|-----|
| 2 | “ | L | COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PERJUICIO A PERSONAS | 30 |
| 2 | “ | L | COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS (*) | 30 |
| 2 | “ | L | COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA DAÑO A LOS BIENES | 30 |
| 3-1 | “ | L | CONducIR SIN LA PRECUACION NECESARIA | 30 |
| 3-2 | “ | MG | CONducIR DE MODO NEGLIGENTE (*) | 150 |
| 3-3 | “ | MG | CONducIR DE MODO TEMERARIO (*) | 150 |
| 4 | “ | L | DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION (*) | 30 |
| 4 | “ | L | DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO | 30 |
| 4 | “ | L | DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION (*) | 30 |
| 4 | “ | L | DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR LA MISMA | 30 |
| 5-1 | “ | G | NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA PUBLICA POR EL DENUNCIADO (*) | 100 |
| 5-1 | “ | G | NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO U OBSTACULO CREADO EN LA VIA PUBLICA POR EL DENUNCIADO | 100 |
| 5-2 | “ | G | NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ, TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE, LA PRESENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO POR EL DENUNCIADO | 100 |
| 6 | “ | G | ARROJAR A LA VIA UN OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR UN INCENDIO | 100 |
| 7-2 | “ | L | CIRCULAR CON VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, O CON SILENCIADOR INEFICAZ | 30 |
| 7-2 | “ | L | CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON ESCAPE LIBRE O CON SILENCIADOR INEFICAZ | 30 |
| 9-1 | “ | L | TRANSPORTAR EN UN VEHICULO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS (*) | 30 |
| 10-1 | “ | G | CIRCULAR CON UN MEJOR DE DOCE AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO | 100 |
| 12-1 | “ | L | CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR | 30 |
| 12-1 | “ | G | CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR, YENDO EL PASAJERO SIN CASCO | 60 |
| 12-2 | “ | L | CIRCULAR MAS DE UN PASAJERO ADEMÁS DEL CONDUCTOR EN UNA MOTOCICLETA | 30 |
| 12-2 | “ | L | CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA SIN IR A HORCAJADAS | 30 |
| 14-2 | “ | G | CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN O PUEDEN CAER (*) | 100 |
| 16 | “ | L | REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA EN LA VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA | 30 |
| 16-A | “ | L | REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO | 30 |
| 16-A | “ | L | REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES | 30 |
| 16-C | “ | L | REALIAR EN LA VIA CARGA Y DESCARGA, DEPOSITANDO EN LA CALZADA O ZONA PEATONAL | 30 |
| 17-1 | “ | L | CONducIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA ANTE LA PROXIMIDAD DE ALGUN PELIGRO (*) | 30 |
| 18-1 | “ | L | CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS | 30 |
| 18-1 | “ | L | CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISION | 30 |

| | | | | |
|-------|---|----|---|-----|
| 18-1 | “ | L | CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION | 30 |
| 18-1 | “ | L | CONducIR UN VEHICULO SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS MANTENGA LA POSICION ADECUADA | 30 |
| 18-2 | “ | L | CONducIR USANDO CASCO O AURICULARES CONECTADOS A UN APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO | 30 |
| 26-1 | “ | MG | NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO A LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A LA PRUEBA | 200 |
| 26-1 | “ | MG | NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO A REMITIR AL LABORATORIO LAS MUESTRAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACION – DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA | 200 |
| 26-1 | “ | MG | NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO – DEL ANALISIS CLINICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA | 200 |
| 29-1 | “ | MG | CIRCULAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD | 200 |
| 30-1 | “ | L | CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO AUTOMOVIL | 30 |
| 33 | “ | G | CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL POR CALZADA CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO | 100 |
| 36-1 | “ | G | CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDOLO PROHIBIDO | 100 |
| 36-2 | “ | G | CIRCULAR EN PARALELO MAS DE 200 MTS. O MAS DE 15 SEGUNDOS AL EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CONDUCIENDO UN – VEHICULO AL QUE LE ESTA PROHIBIDO CIRCULAR EN PARALELO | 100 |
| 37-1 | “ | G | CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACION ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE | 100 |
| 37-2 | “ | L | UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE | 30 |
| 37-3 | “ | L | CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE | 30 |
| 39-4 | “ | G | CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LA CIRCULACIÓN, EN UN CASO IMPREVISTO POR LOS AGENTES – DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO | 100 |
| 43-2 | “ | G | CIRCULAR POR UNA PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO | 100 |
| 43-2 | “ | G | CIRCULAR POR UNA GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO | 100 |
| 43-2 | “ | G | CIRCULAR EN UN CRUCE DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO | 100 |
| 46-1B | “ | G | CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD – AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES | 100 |
| 46-1G | “ | G | CIRCULAR SIN MODERAR LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS, PUDIENDO EVITARLO | 80 |
| 46-1H | “ | G | CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA GLORIETA | 51 |
| 49-1 | “ | G | CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, - SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORCEDIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO | 100 |
| 53-1 | “ | G | REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO Y SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE | 100 |
| 53-1 | “ | G | REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN | 100 |
| 54-1 | “ | G | CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE | 100 |

| | | | | |
|-------|---|---|---|-----|
| 55-2 | “ | G | ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA NO ACOTADA POR LA AUTORIDAD | 100 |
| 55-2 | “ | G | ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE PERSONAS EN VIA NO ACOTADA POR LA AUTORIDAD | |
| 56-2 | “ | G | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE, OBLIGANDO AL CONDUCTOR CONTRARIO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 56-3 | “ | G | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DEL OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 56-5 | “ | G | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR STOP, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 56-5 | “ | G | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL – DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 57 | “ | G | NO CEDER EL PASO AL VEHICULO QUE SALE POR LA DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 57-1 | “ | L | CIRCULAR POR VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 30 |
| 57-1 | “ | L | ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR | 30 |
| 57-2 | “ | G | ENTRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDA U OBSTRUYA LA CIRCULACION TRANSVERSAL | 100 |
| 59-1 | “ | G | ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDA U OBSTRUYA LA CIRCULACION DE LOS PEATONES | 100 |
| 60-5 | “ | L | NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS | 30 |
| 65-1A | “ | G | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO | 100 |
| 65-1B | “ | G | GIRAR CON EL VEHICULO PARA ENTRAR EN OTRO VIA SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN | 100 |
| 67-1 | “ | L | HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE EMERGENCIA SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER | 30 |
| 68-1 | “ | G | CONducir UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS | 100 |
| 69-1 | “ | G | NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO | 100 |
| 72-1 | “ | G | INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | 100 |
| 74-1 | “ | G | GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO A LOS VEHICULOS – QUE LE SIGUEN | 100 |
| 74-1 | “ | G | GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO A LOS VEHICULOS - | 100 |
| 78-1 | “ | G | EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA (*) | 100 |
| 78-1 | “ | G | EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (*) | 100 |
| 80-1 | “ | G | CIRCULAR MARCHA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA | 100 |
| 80-1 | “ | G | CIRCULAR MARCHA ATRÁS MAS QUE QUINCE METROS O INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS | 100 |
| 81-3 | “ | G | NO EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON LA MAXIMA PRECAUCION | 100 |
| 82-3 | “ | G | ADELANTAR POR LA DERECHA, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO | 100 |
| 84-1 | “ | G | EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZA | |

| | | | | |
|--------|---|---|--|-----|
| | | | MIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO | 100 |
| 85-1 | “ | G | ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA – SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD (*) | 100 |
| 86-2 | “ | G | AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO | 100 |
| 86-2 | “ | G | EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO | 100 |
| 90-1 | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA | 100 |
| 90-1 | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, PERTURBANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 91-1 | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 91-1 | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA – LOS DEMAS USUARIOS (*) | 100 |
| 91-2a) | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO IMPIDIENDO EL PASO DE OTROS VEHICULOS (*) | 100 |
| 91-2b) | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO IMPIDIENDO INCORPORARSE A LA – CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE ESTACIONADO | 100 |
| 91-2c) | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO IMPIDIENDO LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE OTRO VEHICULO | 100 |
| 91-2c) | “ | G | ESTACIONAR UN VEHICULO IMPIDIENDO LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES | 100 |
| 91-2d) | “ | G | ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE – LOS PASOS REBAJADOR PARA DISMINUIDOS FISICOS | 100 |
| 91-2e) | “ | G | ESTACIONAR EN MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS – ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO | 100 |
| 91-2f) | “ | G | ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO DE LA SEÑAL – CORRESPONDIENTE | 100 |
| 91-2g) | “ | L | ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA, DURANTE LAS HORAS DE SU UTILIZACION | 30 |
| 91-2h) | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR, – – OBSTACULIZANDO | 100 |
| 91-2i) | “ | L | ESTACIONAR EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SEÑALIZADA | 30 |
| 91-2j) | “ | L | ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PARA SERVICIOS DE URGENCIA Y SEGURIDAD | 30 |
| 91-2k) | “ | G | ESTACIONAR EN LUGARES PROHIBIDOS EN VIAS CALIFICADAS DE CIRCULACION DENSA | 100 |
| 91-2l) | “ | G | ESTACIONAR EN EL CENTRO DE LA CALZADA | 100 |
| 91-2m) | “ | G | ESTACIONAR DONDE CONSTITUYA UN PELIGRO U OBSTACULICE GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES, VEHICULO O ANIMALES | 100 |
| 92-1 | “ | L | ESTACIONAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELO AL BORDE DE LA CALZADA | 30 |
| 92-2 | “ | L | ESTACIONAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE | 30 |
| 94- | “ | G | ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA | 100 |
| 94-1 | “ | L | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA PEATONES O SUS PROXIMIDADES | 30 |
| 94-1B | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, PERTURBANDO U OBSTACULIZANDO EL PASO DE LOS MISMOS | 100 |
| 94-1B | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS MISMOS | 100 |
| 94-1C | “ | L | ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA ACERA | 30 |
| 94-2C | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN ACERA, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 94-2C | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA ACERA, CONSTITUYENDO UN – RIESGO | 100 |
| 94-1C | “ | L | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN VADO PERMANENTE | 30 |

| | | | | |
|--------------------|---|---|---|-----|
| 94-2C | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN VADO PERMANENTE, OBSTACULIZANDO | 100 |
| 94-1C | “ | L | ESTACIONAR EL VEHICULO EN PARTE DE LA VIA RESERVADA PARA OTROS USUARIOS | 30 |
| 94-1D | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION O SUS INMEDIACIONES | 30 |
| 94-1D | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION O SUS INMEDIACIONES, OBSTACULIZANDO | 100 |
| 94-1D | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION O SUS INMEDIACIONES, CONSTITUYENDO RIESGO | 100 |
| 94-1F | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION | 100 |
| 94-1F | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION LUMINOSA | 100 |
| 94-1F | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS | 100 |
| 94-2 | “ | L | ESTACIONAR EL VEHICULO EN DOBLE FILA | 30 |
| 94-2A | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN DOBLE FILA, PERTURBANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 94-2A | “ | G | ESTACIONAR EL VEHICULO EN DOBLE FILA, IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 99-1 | “ | L | CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL | 30 |
| 104-1 ^a | “ | L | CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO | 30 |
| 109-1 | “ | L | NO INDICAR CUALQUIER MANIOBRA CON LAS SEÑALES LUMINOSAS | 30 |
| 110-1 | “ | L | USAR LAS SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO | 30 |
| 110-1 | “ | L | USAR SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE | 30 |
| 114-1 | “ | L | CIRCULAR LLEVANDO LAS PUERTAS ABIERTAS | 30 |
| 114-2 | “ | G | ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS | 100 |
| 117-1 | “ | G | NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD | 100 |
| 117-1 | “ | G | NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CINTURON DE SEGURIDAD | 100 |
| 117-2 | “ | G | NO LLEVAR INSTALADO EN EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD | 100 |
| 118-1 | “ | G | NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCION EL CONDUCTOR | 100 |
| 118-1 | “ | G | NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCION EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA | 100 |
| 118-1 | “ | G | UTILIZAR UN CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO | 100 |
| 118-1 | “ | G | NO LLEVAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCION | 100 |
| 121-1 | “ | L | TRANSITAR POR EL ARCEN EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE | 30 |
| 121-2 | “ | L | TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ARCEN O ZONA PEATONAL PRACTICABLE | 30 |
| 121-3 | “ | L | TRANSITAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO MILILAR (*) | 30 |
| 121-4 | “ | L | CIRCULAR POR LA ACERA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE PERSONA | 30 |
| 121-5 | “ | G | CIRCULAR SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO | 100 |
| 121-6 | “ | L | CIRCULAR CON UN VEHICULO POR UNA ZONA PEATONAL | 30 |
| 122-5 | “ | L | TRANSITAR UN PEATON POR LA CALZADA SIN APROXIMARSE -- CUANDO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR, ENTORPECIENDO CIRCULACION | 30 |
| 122-6 | “ | L | PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL, ETC. (*) | 30 |

| | | | | |
|--------------------|---|----|---|-----|
| 124-1 | “ | L | ATRAVESAR LA CALZADA EL PEATON FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE | 30 |
| 124-1B | “ | L | ATRAVESAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMAROFO PERMITEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS | 30 |
| 124-IB | “ | L | ATRAVESAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES U ORDENES DEL AGENTE | 30 |
| 124-3 | “ | L | ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA | 30 |
| 124-3 | “ | L | ATRAVESAR EL PEATON LA CALZADA DETENIENDOSE O DEMORANDOSE SIN NECESIDAD | 30 |
| 124-4 | “ | L | ATRAVESAR EL PEATON UNA PLAZA O GLORIETA SIN RODEARLA | 30 |
| 127-1 | “ | L | CONDUCIR UN ANIMAL UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS (*) | 30 |
| 129-2 ^a | “ | G | DETERNER EL VEHICULO CREANDO UN PELIGRO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 100 |
| 129-2B | “ | G | NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 100 |
| 129-2B | “ | G | NO COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 100 |
| 129-2C | “ | G | NO RESTABLECER LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE (*) | 100 |
| 129-2C | “ | G | MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS, QUE PUEDAN RESULTAR – UTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE (*) | 100 |
| 129-2D | “ | MG | NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 200 |
| 129-2D | “ | MG | NO PEDIR EL AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 200 |
| 129-2E | “ | MG | NO AVISAR A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE CON VICTIMAS | 200 |
| 129-2E | “ | MG | NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE | 200 |
| 129-2E | “ | MG | NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN ELQUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO | 200 |
| 129-2F | “ | MG | ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES | 200 |
| 129-2G | “ | MG | NEGARSE A FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO | 200 |
| 129-3 | “ | MG | NO AUXILIAR NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, DESPUES DE ADVERTIR EL MISMO | 200 |
| 129-3 | “ | G | DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE | 100 |
| 129-3 | “ | MG | NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES CUANDO RESULTA NECESARIO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION (*) | 200 |
| 130-1 | “ | G | NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE LA CAIDA DE LA VIA PUBLICA DE LA CARGA DEL VEHICULO (*) | 100 |
| 130-1 | “ | G | NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOS TIEMPO POSIBLE, OBTACULIZANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 130-1 | “ | G | NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDO A LA CALZADA, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA – QUE SEA RETIRADA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACU- | |

| | | | |
|-------|------|---|-----|
| | | LIZANDO LA CIRCULACION | 100 |
| 134-3 | “ L | UTILIZAR SEÑALES DE CIRCULACION EN LA VIAS QUE INCUMPLEN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS | 30 |
| 134-3 | “ L | UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VIAS QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS | 30 |
| 142-1 | “ L | NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION ANTIRREGLAMENTARIAS | 30 |
| 142-1 | “ L | NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION QUE HAN PERDIDO SU OBJETO | 30 |
| 142-2 | “ L | INSTALAR LA SEÑALIZACION EN LA VIA SIN PERMISO Y CAUSA JUSTIFICADA (*) | 30 |
| 142-2 | “ G | RETIRAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA (*) | 51 |
| 142-2 | “ G | DETERIORAR LA SEÑALIZACION DE LA VIA (*) | 51 |
| 142-2 | “ G | TRASLADAR LA SEÑALIZACION DE LA VIA (*) | 51 |
| 142-2 | “ G | OCULTAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA (*) | 51 |
| 142-2 | “ G | MODIFICAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA (*) | 51 |
| 142-2 | “ G | COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS – QUE PUEDAN PRODUCIR CONFUSION, RESTEN VISIBILIDAD O DESLUMBREN | 100 |
| 143-1 | “ L | NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACION (*) | 30 |
| 143-1 | “ L | NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACION – CON PELIGRO (*) | 30 |
| 143-2 | “ G | NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION (*) | 100 |
| 143-3 | “ MG | NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION, CON PELIGRO (*) | 150 |
| 145-1 | “ G | NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO | 100 |
| 146-1 | “ G | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO | 100 |
| 146-1 | “ G | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO, CON PELIGRO | 100 |
| 146-7 | “ L | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL SENTIDO Y DIRECCION ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA - VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO | 30 |
| 152 | “ L | NO RESPETAR SEÑAL DE PROHIBICION DE ENTRADA (*) | 30 |
| 152 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE DIRECCION PROHIBIDA | 30 |
| 152 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA | 30 |
| 154 | “ L | NO RESPETAR SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO | 30 |
| 154 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR | 30 |
| 154 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE PROHIBIDO PARAR | 30 |
| 154 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO | 30 |
| 155 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE OBLIGACION (*) | 30 |
| 155 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO | 30 |
| 155 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE GIRO OBLIGATORIO | 30 |
| 159 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE INDICACIONES GENERALES (*) | 30 |
| 159 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI | 30 |
| 159 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TURISMOS | 30 |
| 159 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO EN BATERIA | 30 |
| 159 | “ L | NO RESPETAR LA SEÑAL DEESTACIONAMIENTO EN LINEA | 30 |
| 160 | “ L | INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL (*) | 30 |
| 167 | “ G | NO RESPETAR UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA | 100 |
| 167-1 | “ L | CIRCULAR SOBRE UNA LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA | 30 |
| 170 | “ L | NO RESPETAR LA MARCA VIAL DE FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES | 30 |
| 170 | “ L | ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION (CEBREADO) | 30 |
| 171 | “ L | ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARRILLA EN ZIG-ZAG | 30 |

| | | | | |
|-------|-----|----|---|-----|
| 171 | “ | L | ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA CONTINUA | 30 |
| 171 | “ | L | ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA DISCONTINUA | 30 |
| 8-1 | OMT | G | REALIZAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA SIN - AUTORIZACION | 100 |
| 8-2 | “ | G | NO INTERRUMPIR LAS OBRAS TRAS EL DECRETO DE ALCALDIA | 100 |
| 8-3 | “ | G | NO RESPETAR EL CALENDARIO DE AUTORIZACION DE LAS OBRAS | 100 |
| 9 | “ | L | CIRCULAR VEHICULOS POR VIA PEATONAL | 30 |
| 9 | “ | L | CIRCULAR VEHICULOS POR ZONA AJARDINADA | 30 |
| 10-3 | “ | G | ENTORPECER LA MARCHA DE OTRAS VEHICULOS, CIRCULANDO A VELOCIDAD ANORMALMANTE REDUCIDA | 100 |
| 10-3 | “ | G | CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA | 100 |
| 11-1 | “ | L | NO CEDER EL PASO, LOS PEATONES, A MINUSVALIDOS | 30 |
| 11-1 | “ | L | NO CEDER EL PASO, LOS PEATONES, A CARRITOS DE NIÑOS | 30 |
| 11-1 | “ | L | NO CEDER EL PASO, LOS PEATONES, A PERSONAS CON DEFICIENCIAS DE MOVILIDAD | 30 |
| 11-2 | “ | L | JUGAR A LA PELOTA EN LA VIA PUBLICA | 30 |
| 11-2 | “ | L | HACER USO DE PATONES EN LA VIA PUBLICA | 30 |
| 11-2 | “ | L | HACER USO DE MONOPATINES EN LA VIA PUBLICA | 30 |
| 11-2 | “ | G | EJERCER ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD | 51 |
| 11-2 | “ | G | EJERCER ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION | 51 |
| 12-1 | “ | G | CIRCULAR CON ANIMALES PONIENDO EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA | 51 |
| 13-3 | “ | L | USAR ESTACIONAMIENTO DIFERENTE AL DESTINADO AL TIPO | 30 |
| 14-1 | “ | L | RESERVAR ESTACIONAMIENTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | 30 |
| 14-2 | “ | G | USAR ARTILUGIOS PARA HACER RESERVA DE ESTACIONAMIENTO | 51 |
| 14-3 | “ | L | FIJAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS A ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO | 30 |
| 14-3 | “ | L | FIJAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS A INMUEBLES | 30 |
| 14-3 | “ | L | FIJAR CONJUNTAMENTE GRUPOS DE MOTOCICLETAS | 30 |
| 15-1 | “ | MG | ESTACIONAR EN LUGAR EN QUE SE PERTURBE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA | 150 |
| 15-3 | “ | G | ESTACIONAR O PARAR EN VIA DE CIRCULACION ESPECIAL | 100 |
| 15-4 | “ | G | ESTACIONAR O PARAR EN VIA DE CIRCULACION ESPECIAL POR MOTIVO DE FERIAS, MERCADOS, CERTAMENES, ETC. | 100 |
| 16-2 | “ | L | EFECTUAR LABORES DE VIGILANCIA DE ESTACIONAMIENTO PERSONA NO AUTORIZADA | 30 |
| 19-1 | “ | G | INSTALAR VADO CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 19-1B | “ | L | NO SEÑALIZAR CON UNA MARCA VIAL EL ESPACIO AUTORIZADO PARA EL USO DEL VADO | 30 |
| 19-2 | “ | G | RESERVAR UN ESPACIO SUPERIOR AL NECESARIO PARA EL USO DEL VADO AUTORIZADO | 51 |
| 19-3 | “ | L | NO CONSERVAR EL DISTINTIVO DE VADO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO | 30 |
| 19-3 | “ | L | NO CONSERVAR LA MARCA VIAL QUE SEÑALA EL APROVECHAMIENTO DEL VADO AUTORIZADO | 30 |
| 19-5 | “ | G | FIJAR PLACAS FALSAS COMO DISTINTIVO DE VADO | 100 |
| 19-5 | “ | G | FIJAR PLACAS NO EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO DISTINTIVO DE VADO | 100 |
| 19-5 | “ | G | UTILIZAR UNA MISMA PLACA O IDENTICO NUMERO EN VARIAS ENTRADAS SEÑALIZADAS COMO VADO | 100 |
| 21-1 | “ | G | EXPLOTAR ESTACIONAMIENTO COLECTIVO CARECIENDO DE - AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 21-2 | “ | G | CERRAR LA ENTRADA EN LOS ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS OBSTACULIZANDO EL TRAFICO LOS VEHICULOS QUE PRETENDEN ACCEDER AL MISMO | 100 |

| | | | | |
|------|---|---|---|-----|
| 21-3 | “ | L | CARECER DE SEÑALES HOMOLOGADAS Y AUTORIZADAS INDICADORAS DEL ESTADO DE OCUPACION DEL ESTACIONAMIENTO COLECTIVO | 30 |
| 21-3 | “ | L | APOSTAR CONDUCTORES EN LA VIA PUBLICA PARA HACERSE -- CARGO DE LOS VEHICULOS QUE PRETENDEN ESTACIONAR | 30 |
| 24-4 | “ | G | ESTACIONAR EN RESERVA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A RESIDENTE POR VEHICULO NO AUTORIZADO | 100 |
| 28-1 | “ | G | ESTACIONAR EN LUGARES RESERVADOS PARA SERVICIOS PUB. | 100 |
| 29-1 | “ | G | ESTACIONAR EN LUGARES RESERVADOS PARA SERVICIOS PRIVADOS DE UTILIDAD PUBLICA | 100 |
| 30-1 | “ | G | HACER RESERVA DE ESTACIONAMIENTO CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 30-2 | “ | G | DESARROLLAR ACTIVIDADES LIMITADORAS EN LOS LUGARES DE LIBRE ESTACIONAMIENTO | 100 |
| 35-6 | “ | L | ESTACIONAR EN DOBLE FILA O EN LUGARES PROHIBIDOS, LOS VEHICULOS PRIVADOS, A LA ESPERA DE ESCOLARES | 30 |
| 38-1 | “ | L | EFFECTUAR PARADAS, LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO, FUERA DE LOS LUGARES DE SALIDA Y REDENCION DEL VIAJE (SALVO AUTORIZACION) | 30 |
| 38-2 | “ | L | EFFECTUAR PARADAS EN VIAS URBANAS, POR TIEMPO SUPERIOR AL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA RECOGER O DEJAR VIAJEROS | 30 |
| 39-2 | “ | L | REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE LA ZONA ASIGNADA, SI LA HUBIERE | 30 |
| 39-3 | “ | L | REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO | 30 |
| 39-4 | “ | G | ESTACIONAR, PARA EFFECTUAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA, LOS VEHICULOS DE SUMINISTROS EN ZONAS DE TRANSITO - PEATONAL | 100 |
| 39-4 | “ | G | ESTACIONAR, PARA EFFECTUAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, LOS VEHICULOS DE SUMINISTROS EN VIAS DE CIRCULACION ESPECIAL | 100 |
| 39-5 | “ | G | ESTACIONAR PARA CARGAR O DESCARGAR, EN ZONAS DE TRANSITO PEATONAL | 100 |
| 39-5 | “ | G | ESTACIONAR PARA CARGAR O DESCARGAR, EN VIAS DE CIRCULACION ESPECIAL | 100 |
| 40-4 | “ | G | CERRAR AL TRAFICO, POR OBRAS, UNA VIA DE LA CIUDAD, SIN PRESENTAR AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 40-4 | “ | G | CAMBIAR DE SENTIDO, POR OBRAS, UNA VIA DE LA CIUDAD, CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 40-5 | “ | G | DEPOSITAR MATERIALES DE OBRA EN LA VIA PUBLICA, CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 41-2 | “ | G | EFFECTUAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PERTURBANDO EL - TRAFICO RODADO O PEATONAL | 100 |
| 42 | “ | G | NO CUBRIR TOTAL Y EFECAZMENTE LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAERSE | 100 |
| 44-1 | “ | G | CARECER DE AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LLEVAR A - CABO EN LAS VIAS PUBLICAS, ACTIVIDADES DIVERSAS | 100 |
| 48-1 | “ | G | REALIZAR CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, ESPECTACULOS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 50-1 | “ | G | CELEBRAR VERBENAS O FESTEJOS, EN LA VIA PUBLICA, CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 50-2 | “ | G | INSTALAR BARES, CHIRINGUITOS ANEXOS A ACTIVIDADES AUTORIZADAS, CON CONTAR CON AUTORIZACION EXPRESA | 100 |
| 53 | “ | G | CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 54-1 | “ | G | REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 54-1 | “ | G | INSTALAR ANDAMIOS, VALLAS O GRUAS EN LA VIA PUBLI- | 100 |

| | | | |
|------|------|---|-----|
| | | CA SIN CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL | 100 |
| 55-2 | “ G | NO RESPETAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN LAS OBRAS, INSTALACIONES Y OPERACIONES EN LA VIA PUBLICA | 100 |
| 56-1 | “ G | INSTALAR VELADORES EN LA VIA PUBLICA SIN LICENCIA - MUNICIPAL | 100 |
| 56-4 | “ L | OCUPAR EL DOMINIO PUBLICO CON VELADORES, FUERA DEL HORARIO DE UTILIZACION | 30 |
| 56-5 | “ G | PERTURBAR LA CIRCULACION CON LA INSTALACION DE VELADORES | 100 |
| 56-5 | “ G | DIFICULTAR LA ENTRADA O SALIDA A LAS FINCAS PROXIMAS CON VELADORES | 100 |
| 58-2 | “ L | ESTACIONAR LOS VEHICULOS DE COMERCIO AMBULANTE, EN LUGARES DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE ACOTADOS | 30 |
| 58-3 | “ G | NO SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE LA POLICIA LOCAL RESPECTO AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DEDICADOS AL COMERCIO AMBULANTE | 100 |
| 58-4 | “ L | ESTACIONAR VEHICULOS DE COMERCIO AMBULANTE EN EL ACERADO JUNTO AL PUESTO, SIN AUTORIZACION | 30 |
| 58-5 | “ L | EJERCER VENTA AMBULANTE EN SEMAFOROS | 30 |
| 58-6 | “ G | EJERCER VENTA AMBULANTE EN VIA PUBLICA AFECTANDO AL TRAFICO | 100 |
| 59-1 | “ G | OCUPAR RESERVA DE CARGA Y DESCARGA SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO | 100 |
| 59-2 | “ L | REBASAR EL TIEMPO MAXIMO DE CARGA Y DESCARGA | 30 |
| 64-1 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES PERSONALES EN LA VIA PUBLICA, - SIN AUTORIZACION MUNICIPAL EXPRESA | 30 |
| 65 | “ G | REPARAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA | 51 |
| 66-1 | “ G | ABANDONAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA | 51 |
| 67-1 | “ L | CIRCULAR EN CARAVANA ORGANIZADA, CARECIENDO DE - AUTORIZACION MUNICIPAL | 30 |
| 67-2 | “ L | HACER USO INDISCRIMINADO DE SEÑALES ACUSTICAS, --- CIRCULANDO EN CARAVANA ORGANIZADA | 30 |
| 67-2 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE ENTORPEZCAN EL TRAFICO - CUANDO SE CIRCULE EN CARAVANA ORGANIZADA | 30 |
| 67-2 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE COMPORTEN MOLESTIAS, --- CUANDO SE CIRCULE EN CARAVANA ORGANIZADA | 30 |
| 67-3 | “ L | CIRCULAR EN CARAVANA ESPONTANEA, CARECIENDO DE AUTORIZACION MUNICIPAL | 30 |
| 67-3 | “ L | HACER USO INDISCRIMINADO DE SEÑALES ACUSTICAS, -- CIRCULANDO EN CARAVANA ESPONTANEA | 30 |
| 67-3 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE ENTORPEZCAN EL TRAFICO, - CUANDO SE CIRCULA EN CARAVANA ESPONTANEA | 30 |
| 67-3 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE CONPORTEN MOLESTIAS, --- CUANDO SE CIRCULA EN CARAVANA ESPONTANEA | 30 |
| 67-3 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE ENTORPEZCAN EL TRAFICO, - CUANDO SE CIRCULA EN CARAVANA ESPONTANEA | 30 |
| 67-3 | “ L | REALIZAR ACTIVIDADES QUE COMPORTEN MOLESTIAS, --- CUANDO SE CIRCULA EN CARAVANA ESPONTANEA | 30 |
| 4 | “ G | NO LLEVAR PUESTA LA MATRICULA DEL CICLOMOTOR | 100 |
| 4 | “ MG | NO POSEER LA PLACA DE MATRICULA | 150 |
| 6 | “ L | NO LLEVAR LA TARJETA MUNICIPAL DE IDENTIFICACION | 30 |
| 9 | “ MG | NO POSEER LA TARJETA MUNICIPAL DE IDENTIDAD | 150 |
| 13 | “ G | TENER LA PLACA DE MATRICULA MANIPULADA | 100 |
| 13 | “ L | NO LLEVAR CORRECTAMENTE COLOCADA LA PLACA DE - MATRICULA EN EL CICLOMOTOR | 30 |
| 20 | “ L | EXCEDER DEL NIVEL DE RUIDO PERMITIDO EN LA ORDENANZA (+ de 80 dB) | 30 |
| 20 | “ G | REBASAR EL NIVEL DE RUIDO EN MAS DE UN 5% DE LO PERMITIDO (+ de 84 dB) | 100 |

